



INFORME DE AUDITORIA

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE GINEBRA - VALLE

**CGR- CDME - GDV N°
Junio de 2012**



**AUDITORIA SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE GINEBRA – VALLE**

Contralor Delegado Sector Minas y Energía	Leonardo Arbeláez Lemus
Director de Vigilancia Fiscal	Ana María Silva Bermúdez
Coordinador Nivel Central	José Ricardo Samper V.
Gerente Departamental	Luis Fernando Restrepo G.
Supervisor de Auditoria	Dagoberto Calero Caicedo
Equipo de auditores	Eduardo H. Romero O - Líder Claudio A. Salcedo A. Hebert Guerrero Q.

Tabla de Contenido

1.	CARTA DE CONCLUSIONES
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
2.1	EVALUACION PLAN DE MEJORAMIENTO
2.2	CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD.
2.2.1	Establecimiento del Impuesto de Alumbrado Público
2.2.2	Actuaciones del Concejo para Otorgar Facultades de Contratar el Servicio de Alumbrado Público
2.2.3	Contratos de Concesión de Alumbrado Público.
2.2.4	Cláusula de Reversión
2.2.5	Contrato de Suministro de Energía
2.2.6	Contrato de Interventoría y modificaciones
2.2.7	Contrato de Fiducia (Administración de Recursos).
2.2.8	Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público.
2.3.	GESTION Y RESULTADOS
2.3.1	Aspectos Técnicos
2.3.2	Gestión Ambiental del Sistema de Alumbrado Público.
2.3.3	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP
2.4	EVALUACION PROCESO FINANCIERO
2.5	EVALUACION DENUNCIAS CIUDADANAS

Bogotá

Ingeniero
CAMILO JOSÉ SAAVEDRA CONDE
Alcalde Municipal
Ginebra - Valle del Cauca

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Nacional y el Artículo 12 del Decreto 2424 de julio 18 de 2006, numeral 1º, practicó Auditoría al Sistema de Alumbrado Público - SIALP - del Municipio de Ginebra – Valle, a través de la evaluación de los principios de gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con las políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: Contratación y Legalidad, Gestión y Resultados, Evaluación Proceso Financiero y Evaluación Denuncias Ciudadanas.

Sobre la base de pruebas selectivas, la auditoría incluyó un examen de las



evidencias y documentos que soportan el proceso auditado así como el cumplimiento de las disposiciones legales que lo regulan.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en Papeles de Trabajo – PT, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Valle del Cauca.

La auditoría focalizó su examen en las actuaciones realizadas por la Alcaldía Municipal de Ginebra - Valle, la Unión Temporal Andilum LTDA - Técnica Ingeniería Ltda., la Empresa de Energía del Pacífico - EPSA S.A. ESP y la Fiduciaria ALIANZA Fiduciaria S.A., para la ejecución de los contratos: de Concesión de octubre de 1997, de Suministro de Energía eléctrica para el sistema de alumbrado público de diciembre de 1997 y el Contrato de Fiducia Mercantil de mayo de 1998, los cuales se encuentran vigentes.

El período auditado comprende desde el año 1997 hasta la vigencia 2011.

En este sentido, se evaluaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros aplicados en el desarrollo de los contratos celebrados con el objeto de suministrar la energía eléctrica, la facturación y el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público -IAP-, instalación, mantenimiento y administración de la infraestructura y elementos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público - SAP en el Municipio, la repotenciación del sistema existente y el mantenimiento de las nuevas obras que se anexen al sistema, como también la interventoría y el manejo de los recursos por parte de la fiduciaria por haber sido contemplados dentro del Contrato de Concesión e igualmente la Gestión Ambiental.

Para la evaluación de las anteriores líneas de auditoría, los procedimientos de auditoría fueron seleccionados conforme al juicio profesional del auditor.

En desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran su alcance.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría; las respuestas de la administración fueron analizadas y se han incorporado al presente informe las que se consideraron pertinentes. Las cifras monetarias incluidas en el presente informe están expresadas en millones de pesos, exceptuando las de las tablas, que están expresadas en pesos.

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría practicada,

conceptúa que la gestión adelantada por el Municipio de Ginebra Valle del Cauca en el proceso auditado NO CUMPLE con los principios de Gestión, como consecuencia de los siguientes hechos:

- **Contratación y Legalidad**

De acuerdo con el Sistema Único de Información de Servicios Públicos -SUI- existen comercializadoras de energía que no cobran las tarifas del IAP establecidas en el municipio, por lo que se han dejado de cobrar \$90,8 millones.

No se encuentran copias en los archivos de la alcaldía de la información sobre estudios previos técnicos, económicos y financieros, de necesidad o conveniencia y estudios socio-económicos antes de otorgar en concesión la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Ginebra (Valle).

La administración municipal no posee en sus archivos todos los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las actuaciones exigidas por la Ley 80 de 1993, relacionadas con el proceso de contratación por el sistema de concesión de la prestación del SAP (etapas pre-contractual y contractual).

No se evidenció en el expediente del Contrato de Concesión el acto administrativo por medio del cual el municipio hizo la designación de la fiduciaria encargada de la administración de los recursos del alumbrado público.

La interventoría al contrato de concesión no es idónea debido a que solamente se ha circunscrito a los aspectos operativos sin que se tenga en cuenta lo referente a los aspectos legales, técnicos, administrativos y financieros.

La Administración Municipal de Ginebra no ha definido, designado o contratado una persona - natural o jurídica, que realice el control o supervisión a la ejecución del contrato de suministro de energía para el alumbrado público No.01-97 de diciembre 5 de 1997, celebrado con EPSA.

No se observó estipulación en el contrato de concesión para el caso en que se recaude más de lo que cueste la prestación del Servicio de Alumbrado Público Municipal - SAP (excedentes).

La Tesorería Municipal de Ginebra – Valle, no ha identificado ante las entidades financieras las cuentas en que se están recaudando y administrando los recursos del IAP, que de acuerdo con el Art. 9º del Decreto 405 de 2001, se encontrarían exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.

La Administración Municipal de Ginebra no elaboró el Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público para la vigencia 2011.

No se evidenció en el expediente del Contrato de Concesión del Alumbrado Público el acto administrativo por medio del cual fueron aprobadas las pólizas de garantías contractuales vigentes.

- **Gestión y Resultados**

Algunas luminarias presentan deficiencias relacionadas con las especificaciones técnicas de hermeticidad, Marcación y refractor.

La Alcaldía Municipal de Ginebra no justificó el destino final de los elementos desmontados y entregados por el concesionario como resultado de la Repotenciación.

Con corte a diciembre de 2011, El Municipio de Ginebra no ha efectuado el respectivo registro contable de las 1.353 luminarias instaladas.

En las nuevas urbanizaciones El Molino, La Mansión y El Rancho se encuentran instaladas y en servicio 51 luminarias de sodio 70 watts que aún no han sido incorporadas al SAP.

En la vigencia del año 2010 se dio cumplimiento a la obligación contractual de Expandir el servicio anualmente en el 2,5%; en las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011, se dio cumplimiento parcial al mencionado requerimiento.

El servicio de Alumbrado Público no cuenta con un programa sistematizado, que registre las operaciones derivadas del mantenimiento preventivo y correctivo.

Los ingresos en los flujos financieros son ajustados con el Índice de Precios del Productor - IPP -, más la Tasa de Crecimiento de las Luminarias -TCL -, parámetro que no fue establecido por el Concejo Municipal, lo que estaría generando un rezago en los ingresos reales de la concesión.

No se incluyó en el presupuesto del municipio para la vigencia 2011 los ingresos y los costos de la prestación del servicio de alumbrado público.

1.2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Evaluados los controles implementados por la Administración Municipal en relación con el proceso de concesión, arrojó un puntaje de 2,031, lo que implica que el Sistema de Control Interno es INEFICIENTE, de conformidad con el rango en el que se encuentra, y además, representa una calificación de 48,46 para la Matriz de Evaluación de la Gestión.

SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
PROCESOS	Puntaje Primera Calificación del SCI	Puntaje Segunda Calificación del SCI
Proceso Contractual	26	26
Proceso Gestión y Resultados	21	18
Proceso Financiero	35	34
Total Calificaciones	82	78
Ponderación (Total de la calificación / N° Ítems evaluados)	2,103	2,000
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Ponderación * % Ponderación)	0,631	1,400
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE	2,031	
CALIFICACION SCI	INEFICIENTE	
VALORES DE REFERENCIA		
Rangos	Calificación	Calificación para Gestión
De 1 a < 1,5	Eficiente	48,46
De =>1,5 a <2	Con deficiencias	
De =>2 a 3	Ineficiente	

1.3. EVALUACION DE LA GESTION

De acuerdo con la Calificación de los componentes de la Matriz de Gestión, el cual dio como resultado una calificación ponderada de 71.92, se conceptúa que la Gestión es DESFAVORABLE

EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS		
CALIFICACIÓN COMPONENTE	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
CONTROL DE GESTIÓN	56,25	11,25
CONTROL DE RESULTADOS	87,50	26,25
LEGALIDAD	80,00	8,00
FINANCIERO	0	0
SISTEMA DE CONTROL INTERNO	48,46	4,85
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA		50.35
	CALIFICACION 50.35/70	71.95

1.4. RELACION DE HALLAZGOS.

En desarrollo de la presente Auditoria se establecieron 21 hallazgos administrativos: Uno (1) tiene alcance fiscal por \$25,2 millones, Seis (6) tienen posible alcance disciplinario, los cuales serán trasladados a las dependencias o autoridades competentes. Se realizará una Función de Advertencia con las dos (2) observaciones contenidas en los hallazgos, 1 y 18.

1.5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad Territorial deberá conformar un Plan de Mejoramiento, con base en los resultados de este proceso auditor, para los hallazgos susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas; de acuerdo con los artículos 9° y 41° de la Resolución 6289 de 2011. Este Plan deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – (SIRECI) -, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de auditoría, así como los avances del mismo.

LUIS FERNANDO RESTREPO GUZMAN
Gerente Departamental del Valle del Cauca

DVF: Ana María Silva B.
Coordinador: José Ricardo Samper Villalobos
Supervisor: Dagoberto Calero Caicedo

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

El Decreto 2424 de 2006, las Resoluciones No. 043 de 1995, de la Comisión Reguladora de Energía y Gas - CREG y No. 81132 de junio 3 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía – MME, expedidas en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, definieron la responsabilidad en cabeza del Municipio de prestar el Servicio de Alumbrado Público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendidos en su jurisdicción, incluyendo el mantenimiento de los elementos destinados para la prestación del servicio, la expansión de su sistema, ya sea por su propia cuenta o mediante contrato de concesión, previa autorización otorgada por el Concejo Municipal.

El Artículo 8º de la Resolución No.043 de 1995 dispuso que los municipios puedan celebrar convenios o contratos con uno o varios contratistas para el suministro, mantenimiento y expansión del servicio, señalando los aspectos mínimos que deberán contener los acuerdos.

El Artículo 2º de dicha Resolución estipula que el suministro de la energía eléctrica para el servicio de alumbrado público es responsabilidad de la empresa distribuidora o comercializadora con quien el municipio acuerde el suministro, mediante convenios o contratos celebrados con tal finalidad. A su vez, el artículo 9º señala que el municipio podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras.

Los municipios están obligados al pago oportuno del suministro de energía eléctrica sin existir lugar a exoneración del pago por expresa prohibición legal. Según el párrafo del artículo 6º de la Resolución mencionada, las entidades territoriales pueden acordar modalidades del pago con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

El Artículo 55 de la Ley 143 de 1994 dispone que mediante el contrato de concesión, el municipio podrá confiar en forma temporal la organización, prestación, mantenimiento y gestión de las actividades del servicio público de electricidad, a una persona jurídica privada o pública o a una empresa mixta, la cual lo asume por su cuenta y riesgo, bajo la vigilancia y el control de la entidad concedente.

Por otra parte, con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica y mejorar la eficiencia de los sistemas de alumbrado público en el país, sin detrimento de la calidad del servicio ni perjuicio de la seguridad ciudadana, el Ministerio de Minas y Energía y el Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas –INEA - presentaron la Directiva Nacional de marzo 31 de 1995 denominada “PLAN DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALUMBRADO PÚBLICO”, que contiene lineamientos y recomendaciones que permiten reducir los costos de operación y aumentar la disponibilidad de capacidad de carga instalada en las redes de distribución tanto en las instalaciones existentes como en proyectos nuevos. Se enfatiza en la directiva en mención que las bombillas incandescentes y las bombillas de mercurio producen menos luz por cada unidad de energía consumida en relación con las nuevas bombillas de sodio de baja presión, por lo que fijó como meta el 30 de Junio de 1998, para sustituir el 100% de las bombillas incandescentes y de mercurio, por las nuevas bombillas de sodio.

2.1 EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Requerida la información referente al plan de mejoramiento vigente tanto al Municipio de Ginebra-Valle como al ente de control que en su momento ejercía el control fiscal, informan que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no ha realizado auditoria especial al servicio de alumbrado publico municipal, por lo tanto no existe un plan de mejoramiento relacionado con ese servicio, razón por la cual no aplicó la ejecución de esta línea de auditoria.

2.2. CONTRATACIÓN Y LEGALIDAD.

2.2.1. Establecimiento del Impuesto de Alumbrado Público - IAP - .

Los Artículos 313 Numeral 4 , 315 Numeral 5 y 338 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 84 de 1915 otorgan la facultad a los Concejos Municipales para establecer dentro de su ámbito jurisdiccional el Impuesto de Alumbrado Público creado por el Artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

De acuerdo con las tarifas del impuesto de alumbrado público propuestas por el concesionario, y teniendo una eficiencia del recaudo del 95%, se estimó un recaudo de \$10,3 millones, las cuales fueron tenidas en cuenta por la Administración Municipal expidiendo la Resolución N°072 de noviembre 27 de 1997, por medio de la cual fijó las tarifas del SAP. En diciembre 17 de 1998 el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°024, por medio del cual en su Art. 1° autoriza a la EPSA para cargar a los contribuyentes del Tesoro Municipal, el 100% del valor de las tarifas del SAP; en el Art 2° indica que el Municipio quedará exento de cualquier pago relacionado con el SAP; en su Art 3° establece que quedarán

exentos de cualquier pago por el SAP, los sectores tanto rurales como urbanos que no sean beneficiarios del mismo.

Con la aplicación de las tarifas y, teniendo en cuenta la Resolución N°072 de 1997 y el Acuerdo Municipal N° 024 de 1998, el recaudo no fue suficiente para sufragar los costos de la concesión, por lo que la deuda del municipio con EPSA, que a junio de 1999 era de \$59,7 millones, presenta a Diciembre de 2011 un déficit contractual de \$618,9 millones, distribuidos así: Capital \$212.616.957 e Intereses \$406.353.833. Lo anterior debido a que el número de usuarios establecidos en el Acuerdo Municipal N°024 fue reducido en relación con los presupuestados por el concesionario en su propuesta.

Posteriormente, en diciembre 17 de 1999 el Concejo Municipal establece nuevamente las tarifas para el cobro del SAP, expidiendo el Acuerdo N°021, que entre sus considerandos indicaba que en el Municipio existía un total de 4,653 suscriptores, de los cuales 574 no cuentan con el SAP y que están exentos del pago; y que el concesionario, según el numeral 1° del Art. 5° de la Ley 80 de 1993 y la cláusula décima del contrato de concesión reclamaba al municipio mantener el equilibrio del valor contractual previsto con el flujo financiero. Sin embargo, las tarifas aplicadas tampoco fueron suficientes para sufragar los costos de la concesión.

En junio 10 de 2001 el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N°013, modificó el Acuerdo N°021 de 1999, estableciendo los criterios y fijando las nuevas tasas del IAP. En el Art. 2° estableció que el costo del servicio a distribuir será el correspondiente al mes de febrero de 2001, el cual se encontraba en \$19,7 millones; en el párrafo 2° estableció que los contribuyentes que no posean servicio de energía eléctrica, el valor de la tasa a su cargo deberá ser facturada por la administración municipal a través de su sistema de cobro y recaudo de predial y complementario; en el párrafo 3° indica que cualquiera que sea el mecanismo de recaudo del IAP, los recursos deberán ingresar a la entidad fiduciaria encargada del manejo de los mismos. En el Art 7° se indica que las tasas aprobadas solo podrán incrementar en la variación del índice de precios al consumidor -IPC-, definidos por el banco de la República (Tabla 1). La indexación podrá hacerse anualmente o mensualmente a criterio de la Administración Municipal; en el párrafo 2° indicó que tratándose de recursos que financian un servicio de interés general, no habrá lugar a exoneración en el pago de las tasas establecidas.

Las tarifas del impuesto de alumbrado público, se han venido indexando teniendo en cuenta el IPC mensual establecido por el Banco de la República, en cumplimiento del Acuerdo Municipal N°013 de 2001, el cual se encuentra vigente, sin que se le haya realizado ninguna modificación.

Tabla N°1: TARIFAS IAP GINEBRA – ACUERDO 013 de 2001			
Estratificación y Rangos de Consumos	jun-01	dic-11	
IPC	126,12	208,30	Bimestral
Estrato 1	2.909	4.804	9.608
Estrato 2	3.400	5.615	11.230
Estrato 3	4.500	7.432	14.864
Estrato 4	4.850	8.010	16.020
Estrato 5	5.950	9.827	19.654
Estrato 6	6.750	11.148	22.296
<u>Estrato 1 disperso</u>	300	495	991
<u>Estrato 2 disperso</u>	300	495	990
Lotes urbanos sin construir	1.950	3.221	6.442
Rural por extensión de tierras (hectáreas)			
50 - 70 sector 82	2.740	4.525	9.050
71 - 120 sector 83	4.950	8.175	16.350
121 - 250 sector 84	6.750	11.148	22.296
251 - 400 sector 85	8.750	14.451	28.902
401 - 600 sector 86	10.500	17.341	34.682
Mayor a 600 sector 87	12.350	20.397	40.794
Comercial (Rangos por Kwh) Código de precio 491			
0 - 300	7.200	11.891	23.782
301 - 700	12.349	20.395	40.790
701 - 1800	14.500	23.947	47.894
1801 - 3000	19.500	32.205	64.410
3001 - 4500	45.650	75.393	150.786
4501 - 7000	78.650	129.894	259.788
Mayor a 7001	350.000	578.042	1.156.084
AEE - COMERCIALES Sector 10	350.000	578.042	1.156.084
Industrial (Rangos por Kwh) Código de precio 492			
0 - 700	12.650	20.892	41.784
701 - 1800	16.500	27.251	54.502
1801 - 3000	28.650	47.317	94.634
3001 - 4500	47.650	78.696	157.392
4501 - 7000	87.500	144.511	289.022
Mayor a 7001	370.000	611.073	1.222.146
AEE - INDUSTRIALES Sector 10	370.000	611.073	1.222.146
Concesión vial (Cod. 173389) s.11	2.000.000	3.303.099	6.606.198
Oficial (Rangos por Kwh) Código de precio 493			
0 - 1000	15.650	25.847	51.694
1001 - 2500	32.500	53.675	107.350
Mayor a 2501	47.650	78.696	157.392
Especial	12.500	20.644	41.288
Pozos profundos	150.000	247.732	495.464

Fuente: Informes EPSA.

Hallazgo N°1 F1D1: Facturación y Recaudo del IAP- Otros Comercializadores.

El parágrafo 1° del ARTICULO TERCERO del Acuerdo Municipal N°013 de 2001, establece que: *“La tasa por el servicio de Alumbrado Público, será facturada por el agente comercializador del servicio de energía eléctrica en el municipio, para lo cual la Administración podrá establecer los mecanismos”*. De acuerdo con la información que deben remitir las empresas comercializadoras de energía eléctrica al Sistema Único de Información de Servicios Públicos - SUI - , y las respuestas suministradas las empresas COMERCIALIZAR S.A. ESP, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN -EPM - ESP, ENERTOTAL S.A. ESP, VATIA S.A. ESP, y Distribuidora y Comercializadora de Energía Eléctrica DICEL S.A. ESP a los requerimientos de la CGR, se pudo establecer que estas comercializadoras han vendido energía eléctrica entre el 2004 y diciembre de 2011, a clientes industriales, comerciales y oficiales en el municipio de Ginebra, a los cuales no se les ha cobrado la Tarifa de Alumbrado Público, afectando los ingresos de la concesión. Lo anterior debido a la falta de supervisión técnica y financiera por parte del Municipio de Ginebra lo que origina un posible detrimento fiscal.

De acuerdo con la información suministrada por estas comercializadoras sobre los consumos mensuales de las empresas Carvajal Empaques, Acuavalle S. A. ESP y Rapienda los Naranjos, y al aplicarles las correspondientes tarifas del impuesto de alumbrado público establecidas en el Acuerdo Municipal 013 de 2001, el municipio ha dejado de cobrar \$90,8 millones del IAP (Tabla N°2), sin contar con los intereses de ley que se hayan causado.

Tabla N°2: Impuesto de Alumbrado Público No Cobrado			
Comercializadora	Clientes	Periodo	Valor
EPM	CARVAJAL	2004	\$ 5.290.301
		2005	\$ 5.560.143
		2006	\$ 5.800.650
		2007	\$ 6.116.500
		TOTAL	\$ 22.767.594
COMERCIALIZAR	CARVAJAL	2008	\$ 6.534.585
		2009	\$ 6.839.577
		Ene a Mar 2010	\$ 1.732.861
		TOTAL	\$ 15.107.023
VATIA	CARVAJAL	Mar a Dic 2010	\$ 5.863.310
		2011	\$ 7.250.415
		TOTAL	\$ 13.113.725
GRAN TOTAL CARVAJAL			\$ 50.988.342
ENERTOTAL	ACUAVALLE	Mayo a Dic 2006	\$ 3.688.442

ENERTOTAL	ACUAVALLE	2007	\$ 5.785.878
		2008	\$ 6.181.364
		2009	\$ 6.469.870
		2010	\$ 6.634.916
		2011	\$ 6.858.499
		TOTAL	\$ 35.618.969
DICEI	LOS NARANJOS	Mar a Dic 2009	\$ 1.124.232
		2010	\$ 1.490.958
		2011	\$ 1.541.204
		TOTAL	\$ 4.156.394
TOTAL			\$ 90.763.705

Fuente: Comercializadoras de Energía en Ginebra. Cálculos CGR

Del total de IAP dejado de cobrar, \$25,2 millones el municipio perdió la oportunidad para realizar su cobro (Tabla N°3), lo que representa un presunto detrimento patrimonial.

Tabla N°3: Impuesto de Alumbrado Público No Cobrado - Detrimiento			
Comercializadora	Clientes	Periodo	Valor
EPM	CARVAJAL	2004	\$ 5.290.301
		2005	\$ 5.560.143
		2006	\$ 5.800.650
		Enero a Mayo 2007	\$ 2.509.988
		TOTAL	\$ 19.161.082
ENERTOTAL	ACUAVALLE	Mayo a Dic 2006	\$ 3.688.442
		Enero a Mayo 2007	\$ 2.374.312
		TOTAL	\$ 6.062.754
TOTAL			\$ 25.223.836

Fuente: Comercializadoras de Energía en Ginebra. Cálculos CGR.

El hallazgo tiene presunta connotación fiscal y disciplinaria por el no cobro del IAP hasta el mes de mayo 2007 por lo cual se hará el traslado a las autoridades y dependencias competentes.

De igual manera, ante la posibilidad real que se presente un detrimento al patrimonio del Estado por \$65,5 millones (Tabla N°4), la CGR hará uso de la Función de Advertencia consagrada en el artículo 5° del Decreto Ley 267 de 2000, la cual se presentará a la Administración Municipal para que adopte los correctivos que considere, procedentes, pertinentes y/o necesarios y ejerza el control procedente sobre los hechos aquí identificados.

Tabla N°4: TOTAL IMPUESTO AP NO COBRADO	
TOTAL ENERO 2004 A DIC 2011	\$90.763.705
TOTAL ENERO 2004 A MAYO 2007- DETRIMENTO FISCAL	\$25.223.836
TOTAL JUNIO 2007 A DIC 2011-FUNCION DE ADVERTENCIA	\$65.539.869

Fuente: Cálculos CGR

2.2.2. Actuaciones del Concejo para Otorgar Facultades de Contratar el Servicio de Alumbrado Público

Según Acuerdo 009 de Junio 19 de 1997 el Concejo Municipal de Ginebra (Valle) autorizó al alcalde municipal para que en el término de seis meses contados a partir de la vigencia de dicho Acuerdo contrate por el sistema de concesión el suministro, instalación, mantenimiento, repotenciación, expansión y administración de la infraestructura y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del municipio y contratar la interventoría del contrato de concesión. Con base en esto se suscribió el Contrato sin número de fecha 6 de Octubre de 1997 para la concesión del alumbrado público por parte del señor alcalde y la representante legal de la Unión Temporal - UT, Andina de Luminarias Ltda - Andilum Ltda. y Hugo Campuzano y Cía. Ltda.

2.2.3. Contrato de Concesión Alumbrado Público

Mediante la Resolución N°054 de Octubre 3 de 1997 la Administración Municipal adjudicó a la UT Andilum Ltda. & Hugo Campuzano & Cía. Ltda. el contrato de concesión para el manejo del alumbrado público del municipio de Ginebra –Valle.

El contrato se suscribió el 6 de octubre de 1997 entre el Alcalde Municipal y la Representante Legal de la UT Andilum Ltda. & Técnica Ingeniería Ltda., con una duración de 20 años.

Hallazgo N°2 D2: Ley General de Archivos.

El artículo 4 de la Ley 594 de 2000- Ley General de Archivos, establece:

“Principios Generales. Los Principios Generales que rigen la función archivística son los siguientes: Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para su uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la Historia.

(...) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

*Los particulares son responsables ante la autoridades por el uso de los mismos.”
(Subraya nuestra).*

La administración municipal de Ginebra (V) no posee en sus archivos todos los documentos que acrediten el cumplimiento por parte de dicho ente territorial de todas las actuaciones exigidas por la Ley 80 de 1993, relacionadas con el proceso de contratación por el sistema de concesión de la prestación del servicio de alumbrado público (etapas pre-contractual y contractual) vb.gr. el análisis de necesidad y conveniencia de la celebración del contrato de concesión, estudios previos, pliegos de condiciones o términos de referencia. Lo anterior por debilidades en el proceso de conservación de la documentación soporte de las actuaciones del ente municipal, lo cual puede generar dificultades en caso de presentarse litigios judiciales, dado que es un contrato a 20 años. Además, se está afectando la memoria institucional, el uso de dicha información por parte de la Administración en relación con el servicio al ciudadano y también como fuente de la historia del ente territorial.

El hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por lo que se procederá a efectuar el traslado a la autoridad o dependencia competente para el trámite correspondiente.

Garantías Contractuales

El Artículo 41 de la ley 80 de 1993 frente al perfeccionamiento de los contratos dispone que estos se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, contraprestación y sea elevado a escrito, adicionalmente para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía.

En la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, se establece la obligación del concesionario de constituir a favor del contratante la garantía única anual prorrogable a que se refiere la ley 80 de 1993, amparando los siguientes riesgos: garantizar mediante pólizas los aspectos relacionados con Cumplimiento del Contrato, Calidad y Correcto Funcionamiento, Prestaciones Sociales y Pago de Salarios y Daños a Terceros. Y complementa: *“las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa del contratante”*.

Hallazgo No 3. D3 Acto Aprobación Garantías Contractuales.

El artículo 11 del Decreto 4828 de 2008 establece: *“Aprobación de la garantía de cumplimiento. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante*

aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso". No se evidenció en el expediente del Contrato de Concesión del Alumbrado Público el acto administrativo por medio del cual fueron aprobadas las pólizas de garantías contractuales vigentes. Lo anterior por debilidades en el deber de seguimiento y control por parte de la administración municipal del contrato de concesión, generando el riesgo que las pólizas no estén constituidas de conformidad con lo estipulado en el contrato y/o en las normas que regulan lo relacionado con las pólizas de garantías contractuales en la contratación estatal o, que en el caso de siniestros, estas sean insuficientes para cubrir los daños ocasionados.

El hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por lo que se procederá a efectuar el traslado a la autoridad o dependencia competente para el trámite correspondiente.

2.2.4. Cláusula de Reversión

En la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato de concesión se incluyó lo referente a la reversión a la entidad concedente de todos los bienes señalados en el contrato, cumpliendo de esta manera lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 143 de 1994.

2.2.5. Contrato de Suministro de Energía

En el Artículo Quinto del Acuerdo 009 de Junio 19 de 1997, el Concejo Municipal de Ginebra - Valle autorizó al Alcalde para celebrar contrato interadministrativo con la Electrificadora del Pacífico S.A. -EPSA- para la liquidación, facturación y cobro de las tarifas del servicio de alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las reglamentaciones impartidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

El contrato de suministro de energía para el sistema de alumbrado público No.01-97 se suscribió el 5 de diciembre de 1997, con una duración de 20 años, prorrogable por un plazo máximo de 20 años más.

Hallazgo No 4. D4 Interventoría contrato de suministro de energía.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece: *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

4o. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.” (Subraya fuera del texto).

La Administración Municipal no ha definido, designado o contratado una persona natural o jurídica que realice el control o la supervisión a la ejecución del contrato de suministro de energía para el alumbrado público No.01-97 de diciembre 5 de 1997, celebrado con EPSA, por Presunta omisión en el deber de vigilar el cumplimiento y/o correcta ejecución de los contratos estatales, y en este caso específico, en la designación de un supervisor al contrato de suministro de energía celebrado con EPSA el 5 de diciembre 1997, lo cual está ocasionando que el municipio no tenga conocimiento del estado actual en que se encuentra la prestación del servicio de suministro de energía para el alumbrado público, poniendo en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la de protección de los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. También se pone en riesgo las finanzas municipales ante eventuales reclamaciones por faltas o fallas en la prestación del servicio de alumbrado público.

El hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por lo que se procederá a efectuar el traslado a la autoridad o dependencia competente para el trámite correspondiente.

2.2.6 Contrato de Interventoría y modificaciones

La Administración Municipal mediante Resolución No.072 de Noviembre 27 de 1997 en su artículo cuarto designó a la firma Gerencia Pública Municipal Consultores E.A.T. para realizar la interventoría al contrato de concesión.

Posteriormente mediante el Decreto 025 de mayo 20 de 2005 la Alcaldía Municipal designó la interventoría del contrato en cabeza de una persona natural particular.

Hallazgo No 5: Interventoría contrato de concesión.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone: *“DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...) 2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”. (Subraya nuestra).

Se constató que la persona que viene realizando la labor de interventoría del Contrato de Concesión es una persona natural no vinculada a la planta de la Administración Municipal y lo está haciendo por nombramiento que hizo el Alcalde de Ginebra en virtud del Decreto No.025 de Mayo 20 de 2005 y no por celebración de un contrato de consultoría de los que trata el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por debilidades en la asesoría jurídica, lo cual puede generar incertidumbre en cuanto a la legalidad y a los efectos jurídicos de los actos por medio de los cuales ha sido designada la interventoría del contrato de concesión.

Hallazgo N° 6: Idoneidad de la interventoría.

La interventoría del contrato de concesión de alumbrado público debe ser idónea, en el sentido que no solo debe circunscribirse a los aspectos técnicos y operativos de la ejecución del contrato sino también a los aspectos financieros y administrativos del mismo. La interventoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público no ha sido idónea debido a que se ha circunscrito únicamente a los aspectos operativos de la ejecución del contrato sin tener en cuenta los aspectos técnicos, legales, financieros y administrativos. Lo anterior por debilidades en el área jurídica en cuanto al apoyo o asesoría que debe brindar a la Administración Municipal en relación con el cumplimiento de obligaciones de índole legal y contractual, lo cual está ocasionando que el Municipio no tenga conocimiento del estado actual en que se encuentra la prestación del servicio de alumbrado público específicamente en los aspectos legales, técnicos,

administrativos y financieros, poniendo en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2.2.7. Contrato de Fiducia Mercantil

El contrato de fiducia mercantil de administración, pagos, y pignoración de recursos, fue constituido mediante la firma del contrato el día 16 de mayo de 1998 entre la Alianza fiduciaria y la Unión Temporal Andilum Ltda y Técnica Ingeniería Ltda, luego de ser aceptada la fiduciaria por parte de la Administración Municipal, el cual tendrá la duración que sea necesaria para dar cumplimiento al objeto contractual.

La fiduciaria con los recursos que le transfiera el fideicomitente producto del recaudo del servicio del AP, constituirá un patrimonio autónomo, administrará y destinará esos recursos, a efectuar los siguientes pagos: 5.1- A las entidades Financieras que otorguen créditos. 5.1- La interventoría. 5.3- Al Fideicomitente por los Gastos y Costo generados por la ejecución del contrato. 5.4 Una vez efectuados los traslados anteriores, los excedentes que resultaren, si hay lugar a ello, quedaran a disposición del Fideicomitente, quién los solicitará con 2 días hábiles de antelación.

Hallazgo N° 7: Designación Fiduciaria.

El artículo 4° de la Ley 594 de 2000 establece: *“Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para su uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la Historia”*. A su vez en la cláusula décima del Contrato de Concesión se estipuló que el municipio retribuirá al concesionario el costo de la prestación del servicio de alumbrado público con el recaudo del impuesto, el cual será administrado por la empresa fiduciaria designada por el municipio. No se evidenció en el expediente del Contrato de Concesión el acto administrativo por medio del cual el municipio hizo la designación de la fiduciaria encargada de la administración de los recursos del alumbrado público, por debilidades en el proceso de conservación de la documentación soporte de las actuaciones del ente municipal, lo cual está afectando la memoria institucional, uso de la Administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

El costo de la Fiducia a diciembre de 2011 ha sido de \$69,8 millones que representa un 1,5% de los egresos de la concesión.

De acuerdo con la propuesta del concesionario, el costo de la Fiducia a diciembre de 2011 sería de \$33 millones, mientras que el costo de la comisión cobrada por la fiduciaria, han sido de \$69,8 millones, lo que significa un mayor valor de \$36,8 millones (Tabla 5), los cuales han sido asumidos por el concesionario debido a que no es uno de los componentes para determinar el equilibrio financiero contractual.

Tabla N°5: COSTOS FIDUCIA			
AÑO	PROPUESTA	COMISION FIDUCIA	DIFERENCIA
1998	1.304.509	346.431	(958.077)
1999	1.472.213	2.317.571	845.358
2000	1.674.725	3.675.587	2.000.862
2001	1.844.320	4.002.546	2.158.226
2002	1.944.770	4.329.726	2.384.956
2003	2.144.948	4.625.763	2.480.815
2004	2.339.441	5.325.850	2.986.409
2005	2.460.889	5.335.083	2.874.194
2006	2.629.164	5.686.424	3.057.260
2007	2.692.433	6.061.252	3.368.819
2008	2.907.718	6.449.776	3.542.058
2009	3.030.515	6.944.515	3.914.000
2010	3.164.213	7.197.475	4.033.262
2011	3.408.784	7.485.374	4.076.590
TOTAL	33.018.642	69.783.375	36.764.732

Fuente: Flujo Financiero Propuesto. Flujo Financiero Ajustado

Hallazgo N° 8: Excedentes Fiducia.

En el contrato de fiducia celebrado entre Andilum y la fiduciaria Alianza, capítulo 5 numeral 5.4 se estipuló que *“una vez efectuados por parte de la Fiduciaria los traslados mencionados en los numerales anteriores de la presente cláusula, los excedentes que resultaren, si hay lugar a ello, quedaran a disposición del fideicomitente (Concesionario), quien los solicitara con dos (2) días de antelación a la fecha en que la Fiduciaria deba efectuar dicho traslado”*

A su vez, en la cláusula decima del contrato de concesión - retribución y forma de pago- se estableció que *“en caso que el monto de lo recaudado no fuere suficiente para cumplir con lo establecido por el concesionario en su propuesta el municipio mantendrá el equilibrio financiero bien sea mediante ampliación del plazo de la concesión o haciendo el incremento tarifario que se requiera”*.

No obstante, teniendo en cuenta la concordancia o conexidad que debe haber entre el contrato de fiducia y el de concesión en lo relativo al manejo de los recursos recaudados por concepto del IAP, no se observó estipulación en el contrato de concesión para el caso en que se recaude más de lo que cueste el servicio (excedentes), evento en el cual el dinero debería ser revertido al municipio para que este disponga su utilización en mejora de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior por debilidades en la asesoría jurídica, específicamente en la elaboración del clausulado del contrato de concesión, lo cual genera riesgos en la destinación que se dé a dichos recursos al no ejercer el municipio el control directo sobre los excedentes del recaudo.

Hallazgo N° 9: Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.

El numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario - Decreto 624 de 1989 – establece: *“Exenciones del GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)”*

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.”

A su vez, el artículo 9 del Decreto 405 del 14 de marzo de 2001, reglamentario del Estatuto Tributario establece:

“Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "manejo de recursos públicos" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales.”

La Tesorería Municipal de Ginebra – Valle, no ha identificado ante las entidades financieras las cuentas en que se están recaudando y administrando los recursos del impuesto de alumbrado público, que de acuerdo con el Art. 9° del Decreto 405 de 2001, se encontrarían exentas del GMF, lo que ha generado que se hayan causado GMF por \$21,3 millones (Tabla N°6), de los cuales \$10,7 millones se han causado al momento en que EPSA hace el traslado de los excedentes del recaudo del IAP a la Fiducia, y \$10,6 cuando la Fiducia realiza los pagos de Interventoría, Comisión Fiducia y Concesionario, afectando los ingresos de la concesión los pagos al Concesionario y el equilibrio financiero del contrato.

Tabla N°6: Valor Causado Gravamen a los Movimientos Financieros Sobre el IAP					
AÑO	TRASLADO EPSA	GMF	TRASLADO FIDUCIA	GMF	TOTAL GMF
1998	20.965.627	41.931	20.923.695	41.847	83.779
1999	72.831.456	145.663	72.685.793	145.372	291.034
2000	96.807.829	193.616	96.614.214	193.228	386.844
2001	129.584.769	388.754	129.196.014	387.588	776.342
2002	177.463.495	532.390	176.931.105	530.793	1.063.184
2003	194.799.332	584.398	194.214.934	582.645	1.167.043
2004	215.754.682	863.019	214.891.663	859.567	1.722.585
2005	230.601.554	922.406	229.679.148	918.717	1.841.123
2006	247.302.541	989.210	246.313.331	985.253	1.974.463
2007	251.817.429	1.007.270	250.810.159	1.003.241	2.010.510
2008	270.127.779	1.080.511	269.047.268	1.076.189	2.156.700
2009	303.855.449	1.215.422	302.640.027	1.210.560	2.425.982
2010	325.003.693	1.300.015	323.703.678	1.294.815	2.594.829
2011	347.405.654	1.389.623	346.016.031	1.384.064	2.773.687
TOTAL	2.884.321.288	10.654.228	2.873.667.061	10.613.879	21.268.107

Fuente: Extractos Fiduciaria. Flujo Financiero Ajustado.

- **Gastos Interventoría y Fiducia.**

Revisados el contrato de fiducia y el acto administrativo de designación del interventor, se pudo evidenciar que éstos fueron suscritos en mayo y en octubre de 1998 respectivamente. Al revisar los extractos de la fiduciaria, se observó que los pagos por la fiducia y la interventoría se empezaron a causar en agosto y octubre de 1998, sin embargo, en la ejecución del flujo financiero aparecen registrados los pagos de la fiducia por \$0,7 millones y la interventoría por \$1,1 desde de enero de 1998, para un total de \$1,8 millones.

La CGR considera que estos pagos registrados en el flujo financiero no fueron causados al no estar constituidos el contrato de fiducia, ni la designación de la interventoría desde el inicio de la concesión, razón por la cual, al estar afectando

los costos de la concesión, deben ser reintegrados al municipio y descontarse del déficit que se viene presentando. Lo anterior se subsana al ajustar el flujo financiero con lo observado.

Hallazgo N° 10: Transferencias de EPSA a la Fiducia.

La cláusula Séptima del contrato de suministro de energía, celebrado entre la Administración Municipal y Epsa, estableció que: "...Cuando haya excedentes en el recaudo de la tasa de alumbrado público, éstos serán trasladados por Epsa a la tesorería municipal o a la entidad financiera señalada por el municipio para tal efecto". De acuerdo con el análisis realizado a las transferencias de los excedentes del impuesto de alumbrado público realizadas por EPSA a la fiduciaria y al compararlas con el informe de gerencia comercial del periodo enero de 1998 a diciembre de 2000, se pudo determinar que se presenta una diferencia de \$2,6 millones (Tabla N°7), que EPSA no habría transferido a la Fiduciaria.

Tabla N°7: Transferencias de EPSA a la Fiducia							
Periodo	Consumo KWH	Tarifa indexada con el IPP	Total facturación suministro de energía para el alum. público	Recaudo tasa de alumbrado público	Diferencia	Traslado Según Informes de fiducia	Diferencia Según CGR
ENE 98	77.000	114,25	7.917.525	2.582.539	5.334.986	0	5.334.986
FEB 98	77.000	116,87	8.099.090	8.373.496	-274.406	0	-274.406
MAR 98	23.000	121,7	2.799.100	7.802.699	-5.003.599	0	-5.003.599
ABR 98	23.000	123	2.829.000	6.221.226	-3.392.226	0	-3.392.226
MAY 98	49.800	125,09	12.787.441	8.111.464	4.675.977	0	4.675.977
JUN 98	49.800	125,09	6.229.480	14.256.957	-8.027.477	8.687.571	660.094
JUL 98	42.400	128,25	5.437.800	7.691.348	-2.253.548	5.010.000	2.756.452
AGO 98	42.400	129,24	5.479.776	9.753.523	-4.273.747	0	-4.273.747
SEPT 98	43.300	128,54	5.657.370	9.487.936	-3.830.566	2.505.000	-1.325.566
OCT 98	43.300	128,58	5.567.514	8.052.594	-2.485.080	4.763.055	2.277.975
NOV 98	43.300	129,21	5.594.790	8.778.911	-3.184.121	0	-3.184.121
DIC 98	43.300	129,47	5.606.056	9.443.725	-3.837.669	3.190.489	-647.180
ENE 99	43.300	129,68	5.615.144	11.637.682	-6.022.538	7.367.869	1.345.331
FEB 99	43.300	133,35	5.774.060	13.176.446	-7.402.386	5.871.727	-1.530.659
MAR 99	43.300	134,94	5.842.900	10.471.781	-4.628.881	4.638.139	9.258
ABR 99	43.300	134,6	5.828.179	13.901.858	-8.073.679	8.089.826	16.147
MAY 99	43.300	135	5.845.500	12.829.753	-6.984.253	6.925.939	-58.314
JUN 99	43.300	135,16	5.852.429	10.530.258	-4.677.829	4.677.810	-19
JUL 99	43.300	136,02	5.889.670	13.740.233	-7.850.563	7.850.563	0
AGO 99	43.300	138,36	5.990.989	10.613.878	-4.622.889	4.622.889	0
SEP 99	40.270	140,54	5.659.550	13.330.955	-7.671.405	7.671.405	0
OCT 99	40.270	142,61	5.742.905	10.864.701	-5.121.796	5.121.796	0
NOV 99	40.620	142,61	5.792.820	12.595.823	-6.803.003	6.803.003	0
DIC 99	40.620	145,26	5.953.265	12.322.376	-6.369.111	6.369.111	0



ENE 00	40.620	146,16	5.937.020	14.584.995	-8.647.975	8.647.975	1
FEB 00	40.620	148,2	6.019.880	12.868.683	-6.848.803	6.848.803	0
MAR 00	41.970	150,97	6.336.210	16.624.173	-10.287.963	10.287.963	0
ABR 00	40.620	153,01	6.215.270	12.900.536	-6.685.266	6.685.266	0
MAY 00	42.250	155,5	6.569.880	14.877.626	-8.307.746	8.307.746	0
JUN 00	40.880	156,29	6.389.140	13.532.778	-7.143.638	7.143.638	0
JUL 00	42.250	157,28	6.645.080	16.408.267	-9.763.187	9.763.187	0
AGO 00	42.890	158,94	6.816.940	12.999.357	-6.182.417	6.182.417	0
SEPT 00	41.500	159,76	6.630.040	16.510.262	-9.880.222	9.880.222	0
OCT 00	42.890	161,02	6.906.148	14.090.193	-7.184.045	7.184.045	0
NOV 00	41.500	161,08	6.684.820	16.201.763	-9.516.943	9.516.943	0
DIC 00	41.500	161,25	6.691.878	13.388.421	-6.696.543	6.696.543	0
<i>Total</i>			221.634.659	421.559.216	-199.924.557	197.310.943	-2.613.615

Fuente: Informes EPSA. Extractos Fiducia.

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento por parte de las Administraciones Municipales desde el inicio de la concesión, afectando negativamente el flujo financiero contractual.

2.2.8. Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público.

Hallazgo N° 11. D5: Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público.

El Artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, que establece que *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.”*

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal de Ginebra, se estableció que no se encontró el plan anual del servicio de alumbrado público para la vigencia 2011, que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos; esto por debilidades en los procesos de planeación implementados por la Administración Municipal, lo que afectaría el desarrollo armónico del Alumbrado Público - AP en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y los planes de desarrollo de otros servicios públicos.

El hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria por lo que se procederá a efectuar el traslado a la autoridad o dependencia competente para el trámite correspondiente.

2.3. GESTION Y RESULTADOS

2.3.1 Aspectos Técnicos.

2.3.1.1 Programa de Repotenciación y/o Modernización

El Ministerio de Minas y Energía a través del Instituto de Ciencias Nucleares y energías Alternativas (INEA), expidió la Directiva 01 de marzo de 1995, en la cual estableció un plan de reducción del consumo de energía eléctrica, donde se contempló, entre otros, el objetivo de mejorar la eficiencia de los sistemas de alumbrado público en el país, sin detrimento de la calidad del servicio ni perjuicio de la seguridad ciudadana.

La Eficacia lumínica o luminosa, expresa la relación que existe entre el flujo luminoso que emite una bombilla y la potencia eléctrica consumida. Su unidad de medida es el lumen por vatio (lm/W), significa que la bombilla de mercurio produce 2.6 veces más luz por unidad de energía consumida de la incandescente, la de sodio alta presión 4 veces más y la de sodio baja presión 6.6 veces más. El programa de reemplazo o REPOTENCIACION debe buscar el mejoramiento de la eficiencia en el uso de la energía, sin detrimento de la calidad ni la cantidad de luz producida.

Por tanto, La estrategia se basa en que la bombillería de sodio reemplaza ventajosamente a la bombillería de mercurio e incandescente, por la reducción en el consumo de energía y los costos operacionales, de una forma significativa, para lograr este propósito sin desmejorar la calidad del servicio, es necesario mantener las equivalencias lumínicas y la compatibilidad de las luminarias con sus bombillos.

Para el caso de la concesión del alumbrado público de Ginebra, según lo observado en la siguiente Tabla N°8, el ahorro a precio de \$ 109 KWH del año 1997, es de 17.234 KWH, es decir el 37% menos de Consumo, representado en \$1,878 millones mes.

Tabla N°8: Ahorro Energía y Dinero por Repotenciación – GINEBRA						
Descripción	Luminarias existentes antes de la Repotenciación		Consumo Energía (KW)	Luminarias a Instalar por Repotenciación		Consumo Energía (KW)
	Unidades	Potencia Incluye Pérdidas		Unidades	Potencia Incluye Pérdidas	
Sodio						

70W	50			900	81,0	26.244
150W				50	169,0	3.042
250W				2	279,0	201
400W				1	440,0	158
Mercurio						
125W	850	137,0	41.922			
250W	50	269,0	4.842			
Mixta						
160W	2	160,0	115			
Incandescente						
Incandescente 100W	0	100,0	0			
TOTAL	952		46.879	953		29.645
Ahorro consumo-KWH	17.234					
Tarifa KWH a Sept. 1.997	\$ 109,00					
Ahorro consumo-KWH	\$ 1.878.497,28					

*Fuente: Pliegos Invitación Pública

Cronograma de ejecución de obras.

La Clausula Cuarta del Contrato de Concesión "Plazo de Entrega del Suministro", estipula que: "El Concesionario entregará al Contratante los elementos y/o materiales, objeto del presente contrato, de acuerdo al programa de reposición de luminarias, propuesto en los plazos que se detallan en la propuesta contados a partir de la fecha de la legalización y orden por parte del municipio de la ejecución del contrato".

Se deduce del Formato No.6, Plan Económico de la Repotenciación, columna ENERGIA, que el programa de reposición de las 952 Luminarias se realizaría en un periodo de 6 meses, contados a partir de enero de 1998, debido a que se notan las disminuciones en los consumos de energía. Esta labor de reemplazo de luminarias, el Concesionario la cumplió en un 87%, con corte al 03 de Noviembre de 1998, no obstante de que en agosto de 1998, recibió el primer desembolso de \$8,6 millones y a esa fecha el flujo financiero ya presentaba un desequilibrio contractual de \$62,9 millones. Finalmente, las actividades de repotenciación culminaron en Julio de 1999, Ver Tabla N°9.

No. Acta	Fecha	70 Watts	150 Watts	250 Watts	400 Watts	Total
1	noviembre 03 1998	739	92			831
2	noviembre 10 1998	29				29
3	febrero 04 de 1999	2				2

4	febrero 09 de 1999	11			11
5	febrero 15 de 1999		8		8
6	febrero 23 de 1999	3			3
7	marzo 01 de 1999	9			9
8	abril 08 de 1999	4			4
9	abril 30 de 1999	11			11
10	mayo 18 de 1999	1	12		13
11	junio 3 de 1999		12		12
12	julio 12 de 1999		7		7
13	julio 12 de 1999	11			11
TOTAL		820	131		951

Fuente: Informes Concesionario.

Hallazgo 12: Luminarias sin incluir en el SIALP:

En las nuevas urbanizaciones El Molino, La Mansión y El Rancho se encuentran instaladas y en servicio 51 luminarias de sodio 70 watts que aún no han sido incorporadas al SIALP, quedando por tanto excluidas del alcance del objeto del contrato de concesión, como es el mantenimiento de la infraestructura del SAP. Lo anterior por la no realización de un estricto control y seguimiento a la infraestructura del Servicio de Alumbrado Público, generando posibles pérdidas al sistema. Ver Tabla N°10.

Tabla N°10: Luminarias sin incluir en el SIALP – GINEBRA	
Urbanización	Luminarias Sodio 70 watts (Unidades)
El Molino	25
La Mansión	13
El Rancho	13
TOTAL	51

Fuente: Censos de Concesionario. Censos EPSA.

- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

2.3.1.2. Mantenimiento Preventivo

Hallazgo N° 13: Refractores o Difusores:

Acorde con lo establecido en el Formulario No. 5 de la oferta, en la muestra seleccionada de 136 Luminarias, el 8% se encontraron sin su refractor, contrario a lo establecido en numeral 2.1.3 del Formulario No. 3 - Especificaciones Técnicas

de las Luminarias, lo anterior debido a deficiencias en la ejecución de labores de mantenimiento preventivo, por tanto no reducen el deslumbramiento ni permiten ofrecer una buena distribución fotométrica.

Hallazgo N° 14: Hermeticidad:

En el examen a la muestra de Luminarias seleccionada, se encontraron 20 con suciedades en su interior, representando un 15%, lo cual evidencia falencias en el cumplimiento de grado de hermeticidad IP 54 ofrecidos por el Concesionario en su oferta, lo anterior es ocasionado por debilidades en el control de calidad en la fase de recibo de las luminarias, lo cual afecta la eficiencia de la Luminaria, entendida como el aprovechamiento que se hace del flujo luminoso total de la bombilla instalada en la Luminaria.

Hallazgo N° 15: Marcación:

Igualmente, en el examen a la muestra seleccionada, contrario a lo establecido en numeral 1.3 del Formulario No. 3 - Especificaciones Técnicas de las Luminarias, se encontraron 32 Luminarias sin Marcación, representando un 23% del universo de la muestra, lo anterior ocasionado por debilidades en el control de calidad en la fase de recibo de las luminarias, lo cual dificulta la implementación del sistema de información de Alumbrado Público, herramienta que facilita la administración, operación y mantenimiento eficaz y eficiente del servicio de Alumbrado Público.

2.3.1.3. Destino Final Infraestructura Alumbrado

Hallazgo N° 16: Destino Final Luminarias Retiradas

El artículo 14 del decreto 855 de 1994, establece que las entidades Estatales, podrán dar en venta los bienes de su propiedad que no requieran para su servicio, a través del sistema de martillo en los eventos establecidos en la Ley. La alcaldía Municipal de Ginebra no justificó el destino final de los elementos desmontados y entregados por el concesionario como resultado de la Repotenciación debido a deficiencias en los procedimientos de destrucción, venta o donación del material desmontado y con el riesgo del aprovechamiento de los mismos por terceros de bienes de propiedad del municipio, ver Tabla N°11

Tabla N°11: Resumen Consolidado Reintegro Luminarias Retiradas De Mercurio – Ginebra									
Ítem	No. Acta	Fecha	125 watts	250 watts	Ítem	No. Acta	Fecha	125 watts	250 watts
1	S/N	S/F	60		16	S/N	Marzo 07 DE 1998	23	
2	S/N	Julio 28 DE 1999	11		17	S/N	Feb. 28 DE 1998	57	
3	S/N	Feb. 12 DE 1999	18		18	S/N	Feb. 21 DE 1998	38	

4	S/N	Oct 25 DE 1998	17		19	S/N	Feb. 21 DE 1998	72	
5	S/N	Oct 5 DE 1998	15		20	S/N	Feb. 06 DE 1998		17
6	S/N	Sept. 22 DE 1998	5		21	S/N	Feb. 05 DE 1998	5	29
7	S/N	Sept. 15 DE 1998	14	5	22	S/N	Feb. 04 DE 1998	10	19
8	S/N	Agosto 6 DE 1998	12		23	S/N	Enero 30 DE 1998	21	26
9	S/N	Julio 30 DE 1998	7	4	24	S/N	Enero 29 DE 1998	6	14
10	S/N	Junio 03 DE 1998	10		25	S/N	Enero 28 DE 1998	32	9
11	S/N	Mayo 30 DE 1998	27		26	S/N	Enero 27 DE 1998	8	6
12	S/N	Mayo 15 DE 1998	9		27	S/N	Enero 23 DE 1998	15	10
13	S/N	Abril 04 DE 1998	58		28	S/N	Enero 22 DE 1998	20	14
14	S/N	Marzo 03 DE 1998	49		29	S/N	Enero 04 DE 1998	12	26
15	S/N	Marzo 03 DE 1998	64		30	S/N	Dic. 23 DE 1997	26	
Subtotal			376	9				345	170
Total			721	179					
Gran Total			900						

Fuente: Actas entrega - Concesionario

2.3.1.4. Expansiones

Hallazgo N° 17: Expansión del SAP.

La Expansión se define como la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.

En la Tabla N°12 - Censo de Luminarias instaladas, se observa que en la vigencia del año 2010 se dio cumplimiento a la obligación contractual de redimensionar el servicio anualmente en el 2,5%; en las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2011, se dio cumplimiento parcial al mencionado requerimiento, lo anterior por debilidades en el seguimiento a los compromisos contractuales, lo cual afecta la cobertura del servicio de alumbrado público.

AÑO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Luminarias Censadas a 31 de Dic (Unid.)	1.225	1.247	1.253	1.267	1.291	1.326	1.353
% incremento Censadas		1,80%	0,48%	1,12%	1,89%	2,71%	2,04%

Fuente: Censos de AP

Los proyectos de expansión han sido ejecutados por el concesionario y por la administración municipal, sin existencia de convenios interinstitucionales.

2.3.1.5. *Propiedad de los Activos*

Hallazgo N° 18: Propiedad de Activos.

El Municipio de Ginebra no ha efectuado el registro contable de las 1.353 luminarias instaladas, con corte a diciembre de 2011, derivadas de los procesos de repotenciación y expansión con ocasión de la ejecución del contrato de Concesión de 1997, esto por debilidades en las labores de interventoría y deficiencias en los mecanismos internos de control relacionados con el cumplimiento de procedimientos contables y conciliación de la información entre las diferentes áreas, dificultando poder establecer con algún grado de certeza la confiabilidad de la información contable derivada de la ejecución del citado contrato; de igual manera se denota deficiencias en el manejo, control y registro de los bienes de la entidad.

Ante la posibilidad real que se presente un daño futuro, la CGR hará uso de la Función de Advertencia consagrada en el Artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, que se presentará a la Administración Municipal, para que tome las medidas que sean necesarias y ejerza el control posterior sobre los hechos aquí identificados.

2.3.1.6. *Calidad del servicio y atención de peticiones, quejas y reclamos.*

Eficiencia:

La eficiencia en el servicio visualizada en términos de la sumatoria de los componentes: *eficiencia de la instalación + eficiencia energética + Eficacia en el mantenimiento* y como resultado de las inspecciones nocturnas y diurnas realizadas a las zonas urbana y rural del Municipio de Ginebra, se observó que el sistema cumple con lo establecido en el Capítulo 3-literal c) de la invitación pública No.01/97 de garantizar como mínimo una eficiencia del 85%, en términos de:

- Mejoras en el uso de la energía por la producción de mayor calidad de luz por cada vatio de energía consumido.
- Atención de las solicitudes de mantenimiento en tiempo menor al establecido en el contrato, 96 horas, lo cual se traduce en el cumplimiento del mínimo 85% de las luminarias en funcionamiento.
- La infraestructura se encuentra modernizada, en razón a que las luminarias son de sodio alta presión, lo cual se traduce en ahorros en los consumos de energía como resultado de la repotenciación.

Cobertura:

El municipio cuenta con aproximadamente el 97% de su jurisdicción cubierto por el SAP, debido a que en la zona rural existen veredas o corregimientos que carecen del servicio, por no poseer instalaciones eléctricas de distribución de energía.

Mantenimiento Correctivo:

Se verifico el cumplimiento del compromiso contractual de realizar el mantenimiento correctivo en 96 horas posterior a la solicitud del servicio, para la vigencia 2011, de las 747 solicitudes atendidas, únicamente 23, es decir el 3%, se atendieron por fuera del término estipulado.

Vehículos.

En cumplimiento de lo establecido en los Pliegos de condiciones y a la propuesta del concesionario, los tres vehículos se encuentran debidamente marcados con el logo de la UT. El aviso ubicado en la fachada de la oficina de ANDILUM, no cuenta con el mencionado número telefónico, lo cual afecta la difusión de uno de los mecanismos para el reporte de peticiones, quejas y reclamos.

Mantenimiento Preventivo

Las labores de mantenimiento preventivo para las luminarias instaladas realizadas por el concesionario presenta deficiencias, en razón a que en las visitas de inspección a la muestra seleccionada de 136 Luminarias se evidenció la existencia de 10 luminarias sin refractores o difusores, 20 con suciedad en su interior y 26 postes metálicos de los faroles de la plaza principal con deterioro en su pintura

Hallazgo N° 19: Programa sistematizado.

El servicio de Alumbrado Público no cuenta con un programa sistematizado, que registre las operaciones derivadas del mantenimiento preventivo y correctivo, sino que poseen un archivo de Excel, en el cual registra entre otros, código de luminaria, ubicación, materiales utilizados, su potencia, nombre de operarios, la fecha de reparación y fecha de solicitud del servicio, lo anterior por falta de gestión del concesionario y debilidades en el control y seguimiento, además de contravenir lo establecido en el contrato y en el RETILAP, ocasionando demoras en el uso útil de la información.

Encuesta:

En encuesta realizada a miembros de JAL, Veedor de servicios públicos, funcionarios y comunidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Evaluación del servicio:**

El 80% de los encuestados manifiesta que en términos generales el servicio es entre regular y bueno; el 73% califica entre regular y bueno el servicio por el sector donde vive; el 20% que el servicio ha mejorado; el 7% percibe que el servicio en los últimos años ha empeorado, el 68% que las luminarias funcionan bien y el 76 % que la iluminación de los bienes de uso público y los demás espacios de circulación peatonal y vehicular es Regular y buena.

- **Atención Reclamos:**

En lo relacionado con la atención a los reclamos, el 61% de los encuestados manifiesta que cuando ocurre una falla se comunica con el Concesionario, el 31% a la Epsa o la Alcaldía, el porcentaje restante no sabe a través de qué entidad realiza el reclamo. El 43% opina que el tiempo de solución es menor a 4 días.

- **Infraestructura**

Y finalmente en cuanto a la Infraestructura de alumbrado público, 95% manifiesta que en su sector de habitación no se presentan hurtos ni se les da otro uso distinto al de servicio público, el 65% que les brinda seguridad ciudadana; 86% opina que el concesionario no realiza jornadas de divulgación para dar a conocer las obras de mantenimiento, expansión o modernización y El 80% opina que no se utilizan las luminarias, postes, cables, u otra infraestructura del alumbrado público, para usos diferentes a los del sistema de alumbrado público.

2.3.2 Gestión Ambiental del Sistema de Alumbrado Público.

La Alcaldía Municipal de Ginebra no justificó el destino final de los elementos desmontados y entregados por el concesionario como resultado de la Repotenciación y por ende no se evidenció el manejo ambiental que se le dio a los residuos sólidos. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, el concesionario está realizando a través de empresa especializada RH S.A. ESP, con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC, mediante la Resolución 0100 No. 7010-001 de 2011, la disposición final de

los desechos o residuos peligrosos generados por la actividad del servicio de alumbrado público.

2.3.3 Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP

- **Productos**

Los productos objeto del Reglamento, deberán demostrar la conformidad mediante un certificado de producto expedido por un organismo de certificación acreditado para el presente reglamento o mediante los procedimientos establecidos o que establezca la autoridad competente para probar la conformidad de productos con los reglamentos técnicos.

Previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sometidos a este Reglamento Técnico, deben demostrar su cumplimiento a través de un Certificado de Conformidad (Tabla N°13), de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Decretos 2269 de 1993 Decreto 3144 de agosto 22 de 2008 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, establecidos o que establezca la autoridad competente para la conformidad de productos incluidos en el alcance de Reglamentos Técnicos.

En cumplimiento de lo anterior, se verificaron las siguientes certificaciones:

Tabla N°13: Certificaciones de Productos Sometidos al Reglamento Técnico –Retilap.		
Organismo Certificador	Producto	Certificado No.
CIDET	Luminaria para Alumbrado Público Ref.: Andilux 100W y Andilux-P 70 W	03821
CIDET	Balastos para bombillas de sodio Ref.: RS-70 W - Electrocontrol	00248
CIDET	Balastos para bombillas de sodio Ref.:3MP2007-70 W - Disproel	01354
CIDET	Bombillas de Sodio Ref.:70w, 100w, 150 w, 250w y 400w.- Phillips	00491
ICONTEC	Condensadores para iluminación – Disproel	CSR-0038-2
ICONTEC	Condensadores para iluminación – Disproel	CSR-0038-1

Fuente: Reglamento Técnico Retilap.

- **Repotenciación:**

La Repotenciación en los años 1998 y 1999, se realizó fundamentalmente con criterios del Uso Racional de Energía-URE (Tabla N°14), no existiendo diseño de iluminación acorde con las características de las vías, tráfico peatonal y ciclistas,

sino sustituyendo las luminarias de Mercurio por Vapor de Sodio, bajo la premisa de que se logran niveles óptimos de iluminación, según la siguiente tabla:

Tabla N°14: Criterio de Repotenciación URE	
Existente Mercurio	Sustituto vapor de sodio
125 Watts	70 Watts
250 Watts	150 Watts
400 Watts	250 Watts

Fuente: La URE

Factor de mantenimiento.

Para efectos prácticos el factor de mantenimiento (FM) se calcula así:

$FM = FB \times DLB \times DLL$. (Fuente: Alumbrado Público Exterior- UPME)

Dónde: FB: factor de balasto = 0.97

DLB: factor de depreciación de flujo luminoso bombilla.

DLL: factor de mantenimiento de la luminaria (por limpieza)

De la fórmula se observa que el único factor sobre el cual se puede actuar es el de mantenimiento de la luminaria (DLL), en razón a que la mayor pérdida de iluminación en una instalación proviene de la suciedad, que se deposita sobre las bombillas y las luminarias, reduciendo su eficiencia.

En este caso, de la muestra seleccionada de 136 luminarias se encontraron 20 con suciedad, es decir el 15%, para las cuales su Factor de Mantenimiento refleja la disminución de la luz emitida directamente por las propias bombillas y la reflexión y refracción en las superficies del cuerpo de la luminarias.

• Transformadores

Conforme con lo reglado por el RETILAP con respecto a la topología de la red eléctrica, el Sistema de Alumbrado Público-SIALP de Ginebra, cuenta con tres Transformadores (Tabla N°15) dedicados exclusivamente al alumbrado público, los restantes son compartidos con redes de uso general:

Tabla N°15: Transformadores Sistema de Alumbrado Público-SALP de Ginebra			
Trafo No.	Ubicación	Nodo	Potencia
1	Glorieta Vía Ginebra	120804	25 KVA – 13.2KV/240-120 V – trifilar
2	Sector La Luna – Vía Costa Rica	110685	10 KVA – 13.2KV/240-120 V – trifilar
3	Vía Costa Rica	121097	25 KVA – 13.2KV/240-120 V – trifilar

Fuente: Informes Concesionario.

En los circuitos de iluminación compartidos con redes de uso general, se usa la tensión propia de la red 208/120 ó 220/127 Voltios, o monofásico 240-120 voltios.

- **Niveles de Iluminación**

Los criterios de iluminación en su oportunidad obedecieron fundamentalmente a criterios de Uso Racional de Energía-URE, más no a cálculos derivados de las necesidades de requerimientos de luz acorde con las condiciones físicas y arquitectónicas del sitio o espacio a iluminar, sus condiciones ambientales y su entorno.

- **Interventoría**

Se incumple con lo establecido en el numeral 700.1 del RETILAP, en cuanto a que la interventoría tiene alcance operativo, pero no técnico y administrativo y adicionalmente no se contempló el establecimiento indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el Operador del servicio de alumbrado público.

2.4. EVALUACION PROCESO FINANCIERO

- **Resolución 123 de septiembre 8 de 2011**

El contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Ginebra – Valle, no ha tenido modificaciones ni antes ni después de entrada en vigencia la Resolución 123 de septiembre 8 de 2011, continuando su ejecución de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato suscrito en octubre de 1997.

De acuerdo con el párrafo del Art. 27 “Ajuste Regulatorio” de la Resolución 123 de 2011, las modificaciones y/o adiciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución se hagan a los diferentes contratos y/o convenios, suscritos para la prestación del servicio de AP, deberán observar las disposiciones allí establecidas.

2.4.3. Compromisos Financieros del Concesionario.

2.4.3.1 *Propuesta Económica del Concesionario.* (Tabla N°20)

El 22 de septiembre de 1997, la Unión Temporal Andilum Ltda y HC & Cía. Ltda, a través de su representante legal, presentó la oferta para el manejo por concesión

del servicio de alumbrado público, la cual estuvo basada en los siguientes parámetros:

Tabla N°20: Valores De Referencia Para El Cálculo Del Flujo Financiero Propuesto	
INDICES ESTADISTICOS	ESCENARIO BASE
IPP efectivo anual	16,60%
IPP mensual efectivo	1,38%
IPC efectivo anual	16,60%
IPC mensual efectivo	1,38%
Tasa de crecimiento anual del Municipio	2,50%
Tasa de crecimiento mensual del Municipio	0,208%
DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Año inicio proyección	1.998
Mes inicio proyección	Enero
Valor Inversión Inicial para la reposición \$	263.501.294
Valor inversión inicial total \$	263.501.294
Valor de la Interventoría / luminaria - mes	\$ 120
Costo facturación	Incluida en Tarifa de Energía
Pot. Inicial A.P. KW	48.337
Pot. Final A.P. KW.	29.645
Plazo de la reposición en meses	6
Valor del KW/h en el primer mes de concesión	\$ 114,25
INDICES FIDUCIARIOS, DE CREDITO Y TASAS	
Recuperación Capital Propio	12,50%
Meses de pago de capital	180
Forma de pago del crédito	M.V. 1 año de gracia, plazo 6 años
Interés Anual del crédito	32,00%
Valor manejo Fiduciario % sobre ingresos	1,25% Ingresos Mes. 0,8% Anual Saldo Créditos
Aporte de recursos por concepto de Crédito	52,4%
Aporte de recursos por parte de Inversionistas	47,6%
Créditos necesarios \$	138.205.094
Valor EQUITY \$	125.296.200

Fuente: Oferta del Concesionario.

Mediante Resolución N° 027 de julio 17 de 1997, el Alcalde Municipal se permitió ordenar la oferta pública N°01 de 1997, para contratar por el sistema de concesión todo lo referente al sistema de alumbrado público como son: Instalación, mantenimiento, expansión, administración y demás actividades inherentes a este servicio público, tal y como lo había facultado el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N°009 de junio 19 de 1997. Las fechas de apertura y de cierre de la oferta, fueron fijadas según los requisitos legales el 21 de julio y 4 de agosto de

1997, sin que hasta esta fecha se hubiere presentado algún proponente, declarándola desierta mediante Res N°045 de septiembre 4 de 1997.

Mediante la Resolución N°54 de octubre 3 de 1997, la Administración Municipal adjudicó directamente la invitación pública N°001 de 1997 a la UT Andilum Ltda & Técnica Ingeniería Ltda.

El contrato de concesión de alumbrado público N° 001 / 97, se suscribió el 6 de octubre de 1997, por el Alcalde Municipal y la Representante Legal de la Unión Temporal Andilum Ltda & Técnica Ingeniería Ltda, con una duración de 20 años.

El flujo financiero propuesto fue presentado teniendo en cuenta los índices que se estaban presentando en el mercado nacional, los cuales fueron tomados de las publicaciones del Banco de la República, Departamento Nacional de Estadística, Superintendencia Bancaria y demás índices contractuales propuestos.

El concesionario durante la ejecución del contrato de concesión hasta la fecha, ha cumplido sus obligaciones contractuales. Igualmente, en coordinación con el Municipio trabajan para el logro del objetivo primordial de la prestación del servicio, enfocado en la satisfacción de las necesidades de iluminación de la comunidad.

2.4.3.2 *Créditos Bancarios.*

De acuerdo con las bases iniciales presentadas por el concesionario en su propuesta, los créditos bancarios serían de \$138,2 millones (Tabla N°21), los cuales aparecen registrados en la columna "Pago Préstamo" del Flujo Financiero Propuesto y que corresponden al 52,4% de los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto. El término es a 6 años, pagaderos en 72 cuotas de \$1,9 millones a partir del mes 13, con un año de gracia. El interés proyectado fue del 32% anual.

Tabla N°21: Créditos de la Concesión			
AÑO	Créditos Proyectado	Créditos Ejecutado	Diferencia entre Proyectado y Ejecutado
AÑO 1997	138.205.094	60.000.000	-78.205.094
AÑO 1998		78.205.094	78.205.094
TOTAL	138.205.094	138.205.094	0

Fuente: Oferta Concesionario. Flujo Financiero Concesión

En el análisis realizado a la información financiera suministrada por la UT, se evidenció que al concesionario para el año 1998 le fue otorgado un crédito bancario por \$60 millones, y un crédito de los proveedores por \$78,2 millones.

Lo anterior indica que para la ejecución del contrato, se utilizaron créditos por \$138,2 millones tal y como se había presentado en la propuesta.

2.4.3.3. Aportes del Concesionario.

De acuerdo con las bases iniciales presentadas por el concesionario en su propuesta, los aportes Equity serían de \$125,3 millones (Tabla N°22) que corresponden al 47,6% de los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Tabla N°22: Capital Equity de la Concesión			
AÑO	Aportes Equity Proyectado	Aportes Equity Ejecutado	Diferencia entre Proyectado y ejecutado
AÑO 1998	125.296.200	125.296.200	0

Fuente: Oferta Concesionario. Flujo Financiero Concesión

En el análisis realizado a la información financiera suministrada por la UT, se evidenció que el concesionario como capital de riesgo aportó los \$125,3 millones, para la ejecución de la inversión inicial, representados en el capital propio de los inversionistas.

Lo anterior indica que para la ejecución del contrato, el concesionario cumplió con los aportes Equity que fueron propuestos.

2.4.4. Suficiencia Financiera en el Sistema de Alumbrado Público.

Las tarifas del impuesto de alumbrado público, se han venido indexando teniendo en cuenta el IPC mensual establecido por el Banco de la República, en cumplimiento del Acuerdo Municipal N°013 de 2001, el cual se encuentra vigente, sin que se le haya realizado ninguna modificación.

Hallazgo N°20: Indexación Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público.

El Concejo Municipal en el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 013 de junio 10 de 2001, el cual se encuentra vigente, estableció que “Las tasas aprobadas solo podrán incrementar en la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de acuerdo a los topes definidos por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, para cada periodo. La indexación podrá hacerse anualmente o mensualmente a criterio de la Administración Municipal”. Sin embargo, del análisis realizado a los parámetros de ajustes de los flujos financieros propuestos y

ejecutados y a la facturación del impuesto de alumbrado público por parte de EPSA, se observó que los ingresos en los flujos financieros fueron ajustados además por la Tasa de Crecimiento de las Luminarias -TCL-, parámetro que no fue tenido en cuenta por la Administración Municipal, al momento de presentar el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal para el establecimiento del Impuesto de alumbrado público; y que EPSA de acuerdo con lo ordenado por el municipio indexa el impuesto con el IPC anual, lo que ha generado un rezago en los ingresos en la ejecución del contrato de concesión, lo anterior, por la falta de la realización de una interventoría integral al Contrato de Concesión, que le haga un seguimiento permanente a la ejecución del flujo financiero, de manera que se pueda medir la incidencia de la TCL.

2.4.5. Obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente, en especial el decreto 2424 de 2006.

De acuerdo a lo estipulado en el párrafo del Artículo 4° del Decreto 2424 de julio 18 de 2006 que establece: *“Artículo 4°. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.*

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.” (Subraya fuera de texto).

Hallazgo N°21-D6: Presupuesto Anual de Costos e Ingresos del SAP.

Evaluated los Acuerdos Municipales por medio de los cuales se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones del municipio de Ginebra - Valle del Cauca, para las vigencias 2008 a 2011, se evidenció que no se incluyen en el rubro de ingresos municipales lo concerniente a la prestación del servicio de alumbrado público y, se incluyen en el rubro 23125102 de gastos o apropiaciones, cifras entre los 4 y 5 millones de pesos, que corresponden a pagos por concepto del impuesto de alumbrado público que cobra EPSA a las diferentes edificaciones de propiedad de la Administración Municipal. Lo anterior por falta de supervisión de la Alcaldía, lo que puede originar que el servicio de alumbrado público este en riesgo en caso de que falle la concesión.

El hallazgo tiene connotación disciplinaria, por lo cual se efectuará traslado a la autoridad competente.

2.5. EVALUACION A DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante la ejecución de la Auditoría realizada al alumbrado público del municipio de Ginebra - Valle, no se presentaron denuncias que tuvieran que ser incorporadas al proceso auditor.